



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2015**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA**  
**XADANI, JUCHITÁN, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, catorce de abril de dos mil quince, se da cuenta a la **Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, instructora en el presente asunto, con el escrito y anexos de Oscar Sánchez Aquino, Ariel López Vicentè y Gladys Ordón Santiago, en su carácter de Presidente y Regidores de Hacienda y de Obras Públicas, respectivamente, todos del Municipio de Santa María Xadani, Oaxaca, recibidos el trece del indicado mes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde fueron registrados con el número **21939**. Conste.

México, Distrito Federal, catorce de **abril** de dos mil quince.

Agréguense al expediente el **escrito** y anexos de cuenta y, en atención a su contenido, **no ha lugar a proveer de conformidad sus peticiones**, en el sentido de tenerlos por apersonados señalando domicilio y delegados, y solicitando **copias** de todo lo actuado en este medio de control constitucional, toda vez que no tienen reconocida personalidad alguna para intervenir en el presente asunto, pues aun cuando se ostentan como integrantes del Municipio actor, la representación legal de éste recae en el Síndico a quien se le reconoció personalidad en proveído de diecinueve de marzo de este año.

Lo anterior, en términos del artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el precepto 71,

<sup>1</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

párrafo primero, fracción I<sup>2</sup>, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de Gareía Villegas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



ACR/JGTR. 4

---

<sup>2</sup>**Artículo 71.** Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal...